

nicas, de fecha 4 de octubre de 1960, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 25 de septiembre de 1962, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Mario Petit Monserrat, contra la Resolución del Centro Directivo de Enseñanzas Técnicas, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta, contra Resolución confirmatoria de ella del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de silencio administrativo, por no ser conformes a Derecho, anulándolas, en consecuencia, en cuanto imponen al referido recurrente la obligación de concurrir a la oposición libre para obtener en propiedad la cátedra de «Metalurgia» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, dejándolas sin valor ni efecto y declarando el derecho del recurrente a ocupar la referida cátedra por traslado. Todo sin hacer especial condenación en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, para lo cual dispone:

Primero.—Queda anulada la oposición libre convocada por Orden de 21 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la provisión de la cátedra del grupo VII, «Metalurgia», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Segundo.—Que por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se anuncie concurso de traslado para proveer la cátedra vacante del grupo VII, «Metalurgia», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Dmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Junior's», establecido en la calle del General Pardiñas, número 22, en Santiago de Compostela (La Coruña), por don Marcelino Torres Villar.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Marcelino Torres Villar, Presbítero, en súplica de que se autorice el establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Junior's», establecido en la calle del General Pardiñas, número 22, en Santiago de Compostela (La Coruña), del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Junior's», establecido en la calle del General Pardiñas,

número 22, en Santiago de Compostela (La Coruña), por don Marcelino Torres Villar, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, Sacerdote, con la debida licencia de su Ordinario, con una clase de párvulos, otra unitaria de niñas y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima cada una de ellas de cincuenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, condicionada dicha matrícula a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas, respectivamente, por doña María Elisa Torres Magariños, doña María del Carmen Gozalo de Andrés y don José Antas Pol, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de reforma de la planta segunda de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo.*

Visto el proyecto de obras de reforma de la planta segunda de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo, redactado por el Arquitecto don Tomás Pérez-Lorente;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone